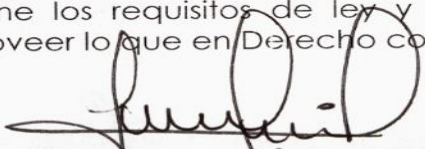


REF: EJECUTIVO No. 2021-00129

DEMANDANTE: ANA GRACIELA GÓMEZ CASTILLO Y ANA CLEOTILDE GÓMEZ CASTILLO

DEMANDADO: RONAL MAURICIO FERNÁNDEZ PARRA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de junio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto admisorio. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

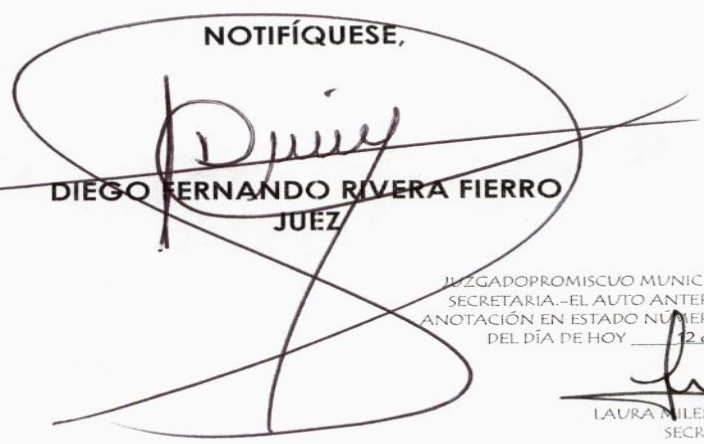
Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda EJECUTIVA a fin que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, y de conformidad al art. 90 del C.G. del P., la parte demandante se sirva subsanar los siguientes puntos:

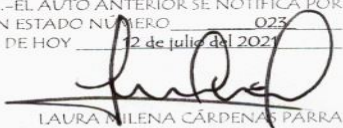
RESUELVE:

- Sírvasse precisar que cláusula del contrato va a ejecutar respecto a la pretensión primera, recuérdese que los procesos ejecutivos se basan en sumas de dinero claras, expresas y exigibles de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 y 82 numeral 4 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de julio del 2021

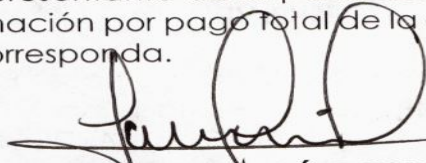

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00005

DEMANDANTE: MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: LUÍS EDUARDO GARZÓN GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de junio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente del representante de la parte demandante, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el Representante de la Entidad Bancaria Doctor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"¹

En el presente caso, en razón al memorial allegado por el Representante de la Entidad Bancaria Doctor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, el 01 de junio del 2021, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con

¹ Código General del Proceso, Artículo 461

las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procedase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2021-00005 incluyendo costas procesales, adelantado por MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A. en contra de LUÍS EDUARDO GARZÓN GARCÍA, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

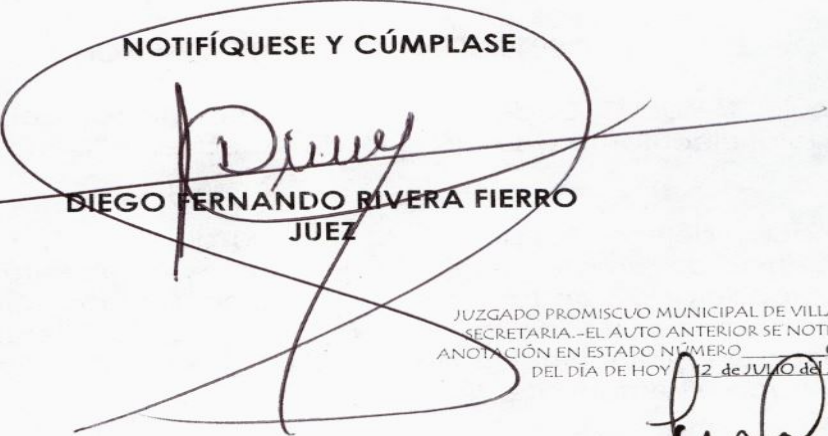
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiese por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

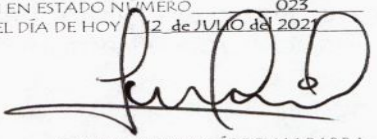
CUARTO.- Por Secretaría elabórense lo títulos correspondientes, si fuere procedente.

QUINTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

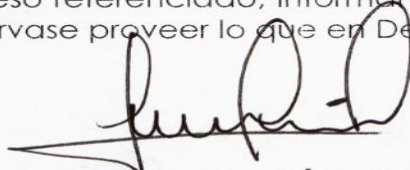

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de JULIO del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00259
DEMANDANTE: ELVA ORJUELA ZAMORA
DEMANDADO: ALVARO CHAVARRIO HEREDIA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de junio del 2020. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que se cumplió el término de la suspensión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

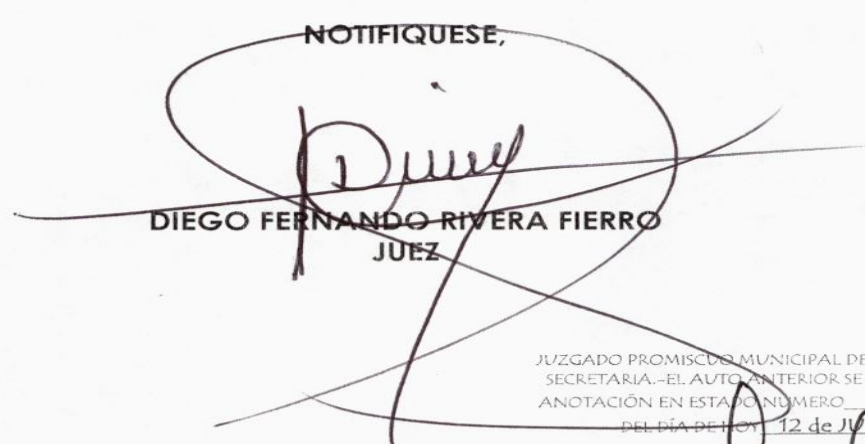


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al auto emitido el 30 de abril del 2021, se requiere a las partes para que informen el estado actual de la deuda en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 023
DEL DÍA DEL MES 12 de JULIO del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00145
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: HERNANDO MALAGÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado actor. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que a folio 48, mediante oficio No. 2019-00904, de fecha 09 de septiembre del 2019, se encuentra la información solicitada por el apoderado.

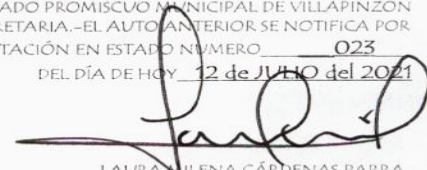
De otra parte se precisa que si se embarga un remanente en un proceso que actualmente se encuentra archivado el impulso procesal es de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de JULIO del 2021

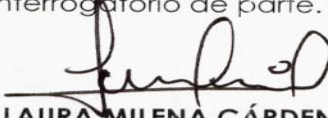


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

6

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00132
DEMANDANTE: MELECIO SOLANO ESPITIA
DEMANDADO: LUÍS ANTONIO SOLANO ESPITIA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que a través de apoderado le realizará el señor MELECIO SOLANO ESPITIA a LUÍS ANTONIO SOLANO ESPITIA.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 6 del mes de AGOSTO del año 2021, hora 9-30 a.m.

2.- Súrtase la notificación al solicitado en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P., a cargo de la parte interesada teniendo en cuenta que en este municipio varias empresas de correo realizan estas notificaciones.

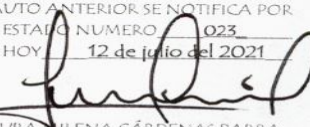
3.- Evacuada la prueba, expídanse copias auténticas de las mismas, dejando las correspondientes constancias de ley.

4.- RECONOCER al Doctor BERNABE CORTES CASTILLO, como apoderado del señor MELECIO SOLANO ESPITIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

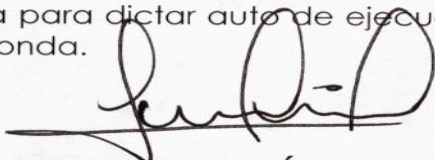

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de julio del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00142
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: MARIO CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandada se notificó en debida forma y no presentó contestación a la demanda, por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvese resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

El señor MARIO CONTRERAS, se le envió citatorio de la notificación personal el 29 de febrero del 2020 y se notificó por aviso el 18 de marzo del 2020, tal como lo certifica la empresa de correos LTD EXPRESS, por lo tanto se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO y en contra de MARIO CONTRERAS, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

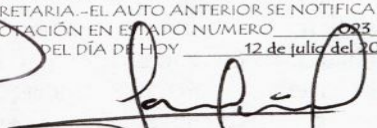
TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO.- CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 121.000 pesos equivalente al 4 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

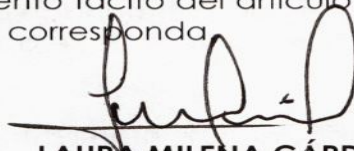
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de julio del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de junio del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de un año, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 06 de marzo del 2020 (Fl. 09), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose que el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

"Artículo 317, numeral 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

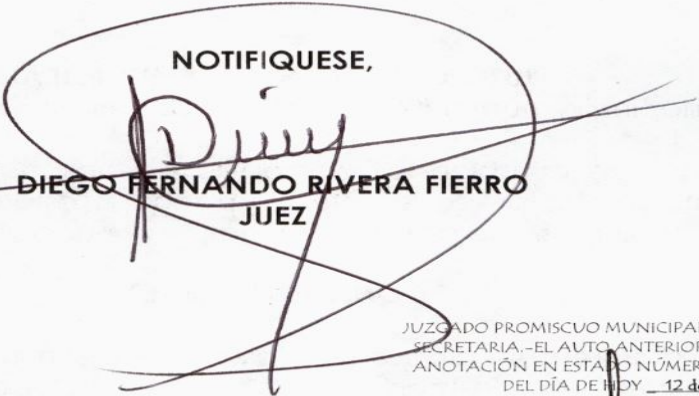
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda MONITORIA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante, si hubiere lugar a ello. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

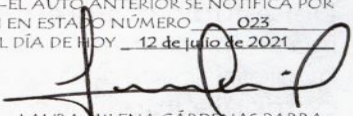
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito, todo lo anterior si fuere procedente.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,

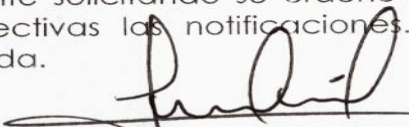

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 023
DEL DÍA DE HOY 12 de julio de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00027
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADOS: RODRIGO TOBA PULDO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2019. Al Despacho, el proceso de la referencia con memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante solicitando se ordene el emplazamiento, debido a que no fueron efectivas las notificaciones. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
 SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

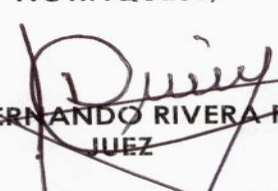
Villapinzón, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente el certificado las constancias de notificación negativo de CERTIPOSTAL, donde indica "FALTA INFORMACIÓN" y la apoderada manifiesta que desconoce el lugar de domicilio del demandado.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado, se ordena la elaboración del edicto emplazatorio dirigido a RODRIGO TOBA PULDO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 desarrollado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto hágase la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación (El Tiempo), el día domingo o en la emisora San Juan Esterero del Municipio de Villapinzón de acuerdo a lo señalado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA PIERRO
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
 SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 023
 DEL DIA DE HOY 12 de julio del 2021


 LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
 SECRETARIA